

## MEMORIA

DECRETO X/2018, de            de            , del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.



## **I.- RESUMEN EJECUTIVO**

1. ORGANO PROPONENTE: Dirección General de Sostenibilidad
2. TITULO DE LA NORMA: Decreto por el que se modifica el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

## **II.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.- MOTIVACIÓN**

Por Decreto 148/2008, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, se aprobó el Catálogo Aragonés de Residuos, un instrumento orientativo, desde el punto de vista práctico y actualizado que permite al interesado codificar sus residuos (según Lista Europea de Residuos) y conocer las opciones de gestión más adecuadas desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, mediante un proceso de actualización.

El contenido material de códigos y operaciones, así como su objeto, su ámbito de aplicación, su estructura por capítulos, criterios de interpretación y procedimientos de revisión que configuran el Catálogo Aragonés de Residuos, se reflejan en el anexo I del *Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos*. No obstante, su amparo e inserción en la normativa ambiental aragonesa y los efectos que el Catálogo debería tener en las autorizaciones de gestión de residuos no peligrosos, la obligatoriedad de sus determinaciones y la posibilidad de dar razonadamente un tratamiento diferente al residuo no peligroso, se realizó mediante la modificación puntual de *Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos*, en concreto, a través la introducción de un artículo 6 bis. Si bien los residuos peligrosos constituyen una fracción significativamente más pequeña, también se modificó el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, para dar igual efecto al Catálogo Aragonés de Residuos en el caso de residuos peligrosos.



Así pues, el Decreto 49/2000 establecía el contenido mínimo de las autorizaciones, la autorización favorable y con carácter general para aquellas operaciones de gestión que para cada residuo se contemplaran en el catálogo y la posibilidad, mediante justificación, de autorizar tratamientos diferentes a los recogidos en el Catálogo. En definitiva, se establecía el completo procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y cómo en éstas se debería contemplar el contenido del Catálogo.

El Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente, deroga, entre otras normas y preceptos, el Decreto 49/2000 en su totalidad. Esta derogación del Decreto 49/2000 tuvo como consecuencia, probablemente indeseada, la desvinculación del Catálogo con las normas de tramitación de los expedientes de autorización de la gestión de residuos no peligrosos. Buena prueba de que esta fue una consecuencia no deseada es que continúan vigentes los efectos del Catálogo Aragonés de Residuos pero únicamente en lo que se refiere a residuos peligrosos. Por ello, aún continuando vigente el Decreto 148/2008, de 22 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos, éste no es sino un listado de códigos y unas operaciones, sin vínculo alguno con los procedimientos autorizatorios, un código de buenas prácticas en el marco de una acción de educación y sensibilización del anterior Plan GIRA.

Dado que el principal valor del Catálogo era y sigue siendo dejar prefijadas las mejores propuestas de tratamiento para cada tipología de residuo en base a la evaluación exhaustiva que en la fase de elaboración del Catálogo se realizó para la determinación de las opciones de tratamiento que en el mismo figuran, resulta preciso retomar los efectos anulados del Decreto 148/2008. Ello facilitaría, extraordinariamente, la tarea de evaluación técnica caso a caso que hoy se debe hacer con cada expediente de autorización para la gestión de residuos, ya que no están vigentes las determinaciones que afectaban a la tramitación y aprobación de expedientes.

Por otro lado, en base artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativos Común de las Administraciones Públicas en el que se recoge las distintas formas de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamento, y puesto que el decreto de modificación propuesto no impone nuevas obligaciones a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, limitandose a restituir efectos anulados de forma no deseada, se considera oportuno omitir la consulta pública previa a la elaboración del decreto de modificación. Se realizará, y como no puede ser de otra forma, trámite de audiencia de aquellas entidades que puedan emitir opinión cualificada además del trámite



reglado de información pública general, conforme a lo establecido en el citado artículo de la Ley 39/2015.

Dicho lo anterior, no es menos cierto que el Catálogo Aragonés de Residuos debe actualizarse, con el fin de ajustarse al estado de la técnica, a la legislación vigente en cada momento y a la planificación autonómica en materia de residuos. Pero ese proceso es largo: requiere de un informe de la Comisión de Seguimiento del Plan GIRA, previo a la aprobación, quien lo elevará para tramitación de la modificación. Y todo ello, previa formación de un grupo de trabajo que se reúna con carácter periódico para desarrollar los trabajos técnicos de revisión, uno a uno, de todos los códigos. Esos trabajos deben comenzar inmediatamente y deberán terminar mediante una Orden del consejero competente en materia de medio ambiente que actualice la codificación, descripción de los residuos y operaciones finales, tal como indica el artículo 5 bis del *Decreto 58 /2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se crea la Comisión de Seguimiento del Plan de Gestión Integral de los Residuos*.

No obstante, la modificación del Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos que ahora se plantea para restituir los efectos y la inserción del Catálogo en el ordenamiento jurídico, es un elemento clave para alcanzar las finalidades pretendidas. La eficiencia en el uso de recursos aconseja no esperar a una revisión exhaustiva de carácter técnico, que finalizará mediante Orden del consejero competente, sino iniciar ya los trámites que deberán culminar con la aprobación de la modificación del Decreto 148/2000.

### **III.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

#### **1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LA NORMA**

El decreto consta de un único artículo de modificación del citado Decreto 148/2000, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos.

#### **2.- ANALISIS JURÍDICO E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, la iniciativa para la elaboración de reglamentos corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia.



El Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, señala a este Departamento como competente en la planificación de residuos y la vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos e indica a la Dirección General de Sostenibilidad su competencia sobre la dirección, planificación, coordinación y supervisión de programas, entre otros, de residuos, así como el control y la vigilancia y prevención de impactos asociados a las actividades con repercusión en la calidad ambiental.

Es en este marco donde hay que insertar la presente disposición, indicando que para el efectivo desarrollo de las competencias atribuidas al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se precisa la modificación del decreto por el que se aprobó el Catálogo Aragonés de Residuos, ya que, la derogación del Decreto 49/2000, de 29 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la autorización y registro para la actividad de gestión para las operaciones de valorización o eliminación de residuos no peligrosos, y se crean los registros para otras actividades de gestión de residuos no peligrosos distintas de las anteriores, y para el transporte de residuos peligrosos, tuvo como consecuencia, probablemente indeseada, la desvinculación del Catálogo con las normas de tramitación de los expedientes de autorización de la gestión de residuos no peligrosos. Sin la inserción del mismo en las normas de tramitación de expedientes que se hacía a través del Decreto 49/2000, el Catálogo, y todo el esfuerzo de realización que supuso, en el caso de gestión de residuos no peligrosos, queda como un catálogo para la mera consulta, y no despliega ninguna operatividad.

Mediante la modificación que se propone, se restablece esa vinculación, y se hace con idéntico contenido al que figuraba en el Decreto 49/2000, sin entrar en otras modificaciones.

### **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

Con fecha 5 de octubre de 2018 se aprueba una Orden del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad por la que se inicia el expediente de elaboración del texto normativo, encargando la elaboración del Decreto a la Dirección General de Sostenibilidad.

Está previsto someter el proyecto de decreto a trámite de información pública y trámite de audiencia a los interesados.

Durante la tramitación del expediente se deben recabar los siguientes informes:

- Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)



- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
- Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos

Deberá someterse a dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

Posteriormente, el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad someterá el anteproyecto al Gobierno para su aprobación como Decreto.

#### **IV.- ANÁLISIS DE IMPACTOS: IMPACTO ECONÓMICO Y POR RAZÓN DE GÉNERO**

El proyecto de Decreto vincula el Catálogo con las normas de tramitación de los expedientes de autorización de la gestión de residuos, expedientes que ya vienen tramitándose, pero mediante un procedimiento más exhaustivo, esto es, analizando caso a caso, de cada una de las solicitudes que los interesados formulan. El principal valor del Catálogo y el propósito con el que se elaboró, era dejar prefijadas las mejores propuestas de tratamiento para cada tipología de residuos, en base a la evaluación exhaustiva que en la fase de elaboración del Catálogo ya se realizó para la determinación de las opciones de tratamiento que en el mismo figuran. Restituir la virtualidad que poseía el Catálogo antes de la derogación del Decreto 49/2000 tendrá un impacto económico favorable, porque disponer de las opciones que prefija el Catálogo permitirá dedicar menores recursos para el examen de cada expediente. Asimismo, y de cara a que la actividad económica pueda planificarse con mayor seguridad jurídica, la aprobación de esta norma dejará señalados expresamente los efectos que conllevan las determinaciones del Catálogo.

La aprobación del Decreto que se propone no lleva consigo la necesidad de contar con una asignación presupuestaria adicional.

Los efectos en la competencia y en el mercado son nulos, y no supone cargas para particulares y empresas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón, en relación con la incorporación de la evaluación previa el impacto de género en el desarrollo de su normativa, no se prevé ningún impacto, ni positivo ni negativo, en materia de igualdad de género, al no suponer ningún tipo de discriminación por razón de género asumiendo en su integridad el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.



De igual modo, no se prevé ningún impacto en la familia, la infancia y adolescencia y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Pilar Gómez López